



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio,

|             |                                                             |
|-------------|-------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | NULIDAD                                                     |
| DEMANDANTE: | DEPARTAMENTO DEL META                                       |
| DEMANDADO:  | MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA, META –<br>CONCEJO MUNICIPAL |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2018-00143-00                              |

El Despacho procede a pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 229 y s.s del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES

El DEPARTAMENTO DEL META, radicó demanda, invocando el medio de control de NULIDAD, en contra del MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA-CONCEJO MUNICIPAL (fl.27), luego fue admitida mediante el auto del 09 de julio del 2018 (fl.29), en la misma demanda, la parte actora solicitó medida cautelar consistente en la suspensión provisional del acto demandado, es decir el Acuerdo Municipal N° 001 del 10 de enero del 2018 *"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA-META, PARA CELEBRAR CONTRATOS"*.

Fundamentos de lo solicitado en la medida cautelar

Se encuentra contenida y sustentada en el cuaderno principal del expediente.

Trámite procesal.

Según lo preceptuado en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, a través del auto de fecha 09 de julio de 2018 (fl.1 C-MC), se ordenó correr traslado de la solicitud, por un término de cinco (5) días, providencia que se notificó por estado electrónico N° 043 del 2018, y la entidad no se pronunció.

CONSIDERACIONES

Marco jurídico de la medida cautelar solicitada.

El artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece la procedencia de medidas cautelares así:

"En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el juez o magistrado ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento..."

El artículo 230 ibídem establece el contenido y alcance de las medidas cautelares así:

"Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el juez o magistrado ponente podrá decretar, una o varias de las siguientes medidas:

(...)

3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo..."

El artículo 231 ibídem, señala los requisitos para decretar las medidas cautelares así:

"Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.
2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
  - a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
  - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios."

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. María Elizabeth García González, Radicación número: 11001-03-24-000-2016-00148-00, se pronunció sobre la suspensión de los actos administrativos:

"Por consiguiente, comoquiera que el legislador fue claro en establecer que para que proceda la suspensión provisional es indispensable que las argumentaciones, documentos o informaciones allegados por el interesado lleven a concluir al Juzgador, sin dubitación alguna, que resultaría más gravoso al interés público negar la medida que concederla y tales circunstancias no se demostraron en el sub examine; de conformidad con el numeral 4º del artículo 231 del CPACA, que condiciona el decreto de la suspensión provisional al cumplimiento de las



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

anteriores circunstancias, en el presente asunto no resulta procedente acceder a decretarla, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de este proveído”.

De conformidad con lo anterior, para proceder a decretar la suspensión provisional de un acto administrativo, solicitado dentro del proceso de nulidad cuya pretensión es la nulidad del mismo acto, es indispensable acreditar la violación de las normas superiores aducidas como transgredidas.

### Caso concreto.

Solicita el demandante, la suspensión provisional suspensión provisional del Acuerdo Municipal N° 001 del 10 de enero del 2018 *“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA-META, PARA CELEBRAR CONTRATOS”*, por considerar que fue expedido con infracción a de las normas en que debería fundarse.

De la medida cautelar solicitada, consistente en la suspensión provisional de los efectos del acto acusado, se puede decir que son varias las medidas cautelares que se encuentran en la Ley 1437 de 2011 entre ellas la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, y dentro de esta tiene unas cualidades como son, que es temporal, cautelar, además es accesorio, conllevando a prevenir que los actos administrativos, sean contrarios a la ley, y sigan acarreando consecuencias jurídicas de los mismos, hasta tanto, no se haya pronunciado de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

Ahora bien y conforme a lo anterior, y después de estudiar los argumentos expuestos por el demandante, para el Despacho le resulta inviable decidir sobre el pedimento hecho por la parte actora, teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión de la resolución acusada, se encuentra motivado bajo las mismas causales de nulidad que se fundamentan el escrito de demanda, situación que a juicio de este Estrado Judicial, es el tema central que deberá dilucidarse dentro del trámite ordinario que se le imprime a la demanda, es decir al momento de proferir sentencia en su debida oportunidad.

Como tampoco se encuentra acreditada una especial circunstancia de la cual pueda inferirse que resulte más gravoso para el interés público, negar la medida que concederla, que al no otorgarse la misma se cause un perjuicio irremediable o que existan serios motivos para considerar que de no accederse al decreto de ella, los efectos de la sentencia que se profiera en el presente proceso serían nugatorios, concluye el Despacho que resulta inviable la solicitud de suspensión provisional del acto acusado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En ese orden de ideas, se negara la solicitud de la suspensión provisional y seguidamente el despacho fijará fecha para llevar a cabo audiencia inicial, lo cual acaecerá cuando vuelva el proceso al Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

NEGAR la MEDIDA CAUTELAR solicitada consistente en la suspensión provisional de Acuerdo Municipal N° 001 del 10 de enero del 2018 *"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA-META, PARA CELEBRAR CONTRATOS"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS**  
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia, se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 14 05 MAR 2019

*EMMA JOHANNA MARINO MORALES*  
Secretaria